

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00815-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILETH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 1.143.117.463 A favor del menor M.Y.V
DEMANDADO	FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ C.C. No. 72.335.754

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, dentro del cual las partes aportan acuerdo conciliatorio y la demandante eleva queja contra quien fuere su apoderada judicial. Sírvese proveer.

Soledad, noviembre 17 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores MILETH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ y FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ declaran en forma expresa e irrevocable “de manera voluntaria transigir el presente litigio confirme al artículo 312 del código general del proceso ... y en consecuencia de ello la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por haber llegado al siguiente acuerdo:

ALIMENTOS: Acordamos que la cuota alimentaria a suministrar por parte del señor demandado FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ, en favor de su menor hijo M.Y.V., será por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MENSUALES \$245.000.00 cuota que la pagará de forma mensual dentro los 05 primeros días de cada mes, a partir del mes de agosto de 2023 a la cuenta de NEQUI No. 31 13303049 que posee la demandante MILETH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ en su condición de madre y representante legal del menor anotado, dicha suma se aumentará anualmente cada 01 de enero de cada año en lo que disponga el gobierno nacional respecto del IPC

CUARTA: Acordamos que el señor demandado le adeuda a la señora demandante por concepto de cuotas alimentarias causadas e impagadas en favor del menor M.Y.V. a corte de julio de 2023, la suma de \$14.000.000.00 CATORCE MILLONES DE PESOS.



QUINTA: Suma anterior que el demandado pagaría de la siguiente manera: SIETE MILLONES DE PESOS \$7.000.000.00 al momento de la firma de este documento al momento de la firma de este documento, y los otros SIETE MILLONES DE PESOS \$7.000.000.00 se dividirán en 35 cuotas iguales de a \$200.000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS, que serán canceladas en los siguientes términos a partir del mes de octubre de 2023 los 05 primeros días de cada mes a la cuenta de NEQUI No. 3113303049 que posee la demandante MILETH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ ... " hasta agosto de 2026 y completar el valor de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000 mcte).

"SEXTA: Como consecuencia del acuerdo de transacción celebrado entre las partes solicitamos su aprobación, por ende, la terminación del presente proceso y requerimos el levantamiento de todas las medidas cautelares, decretadas en el asunto por lo tanto rogamos oficiar a las entidades respectivas dicho levantamiento de cautelas, como también solicitamos el levantamiento de la restricción del país del demandado, oficiar a las autoridades migratorias.

SÉPTIMA: Renunciamos a ejecutoria de auto favorable."

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

Por otro lado, se tiene allegado al expediente solicitud presentada por la demandante en nombre propio en el cual pone en conocimiento al juzgado de "aclaraciones y queja en contra de la abogada LIZETH PAOLA CARRILLO BADILLO" toda vez que se presentaron diferencias interpartes. Frente a ello el despacho procederá a agregar a los autos las manifestaciones elevadas por la demandante indicándole que, lo correspondiente al pago de honorarios escapa de la órbita de esta judicatura todo vez que no es un asunto propio del proceso y así mismo se pone en conocimiento que a la fecha, la abogada no ha presentado incidente alguno o regulación; por el contrario lo que la mencionada letrada presentó ante el despacho renuncia



al poder a ella conferido el cual, por encontrarse conforme a la ley será aceptado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Otorgar licencia judicial a la señora MILETH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ para conciliar el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal del menor M.Y.V.

Segundo: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, señores MILTEH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ y FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ, conforme lo establecido en la motiva de este proveído.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se decretaron a cargo del señor FARIT ANTONIO YASPE HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 72.335.754, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Agregar a los autos las manifestaciones elevadas por la demandante MILETH TERESA VELASQUEZ HERNÁNDEZ.

Quinto: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada LIZETH PAOLA CARRILLO BADILLA, quien fuere apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

Sexto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ



Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 178 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS